

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRÍA**

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional (en adelante, el Convenio) que suscriben de una parte, **LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en adelante **SERVIR**, con RUC N° 20477906461, representado por su Presidente Ejecutivo, señor **GUILLERMO STEVE VALDIVIESO PAYVA**, designado mediante Resolución Suprema N° 112-2024-PCM, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09398028, con domicilio legal en Pasaje Francisco de Zela N° 150, piso 10, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA**, en adelante **LA UNCA**, con RUC N° 20602391583, debidamente representada por su Presidenta de Comisión Organizadora, doctora **DENESY PELAGIA PALACIOS JIMÉNEZ**, identificada con DNI N° 22411102, reconocida mediante Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU, del 16 de julio del 2024, con domicilio legal en jirón Sucre N° 428 Distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

SERVIR es el Organismo Técnico Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, con competencia a nivel nacional y sobre todas entidades de la administración pública, asumiendo la calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Constituye Pliego Presupuestal.

LA UNCA, es una persona jurídica de derecho público interno. Tiene autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica. **La UNCA** fue creada el 17 julio del 2011 mediante Ley N° 29756, con sede en el distrito de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad.

LA UNCA, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

SERVIR y **LA UNCA** en caso de ser mencionados conjuntamente serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública
- Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1682, Decreto Legislativo que establece el marco normativo para habilitar, garantizar y fortalecer el funcionamiento de la Escuela Nacional de Administración Pública – ENAP.



- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 079-2012-PCM, que crea la Escuela Nacional de Administración Pública.
- Resolución de Consejo Directivo N° 029-2023-SUNEDU/CD, que otorga la licencia institucional a la Universidad Ciro Alegría para ofrecer el servicio educativo superior universitario.
- Estatuto de la Universidad Nacional Ciro Alegría, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 0658-2023/CO-UNCA.



CLÁUSULA TERCERA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

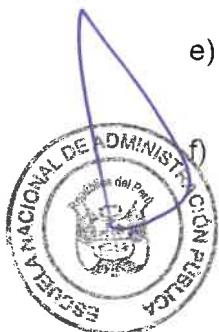
El presente convenio es de naturaleza administrativa, celebrado en el marco de los mecanismos de Colaboración Interinstitucional entre las Entidades Públicas, conforme lo establece el artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente convenio de colaboración interinstitucional tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación entre **LAS PARTES**, para fortalecer el servicio civil peruano mediante la sinergia entre la experiencia práctica y el conocimiento académico. Esta colaboración se concretará a través del desarrollo de actividades académicas conjuntas, la realización de proyectos de investigación en gestión pública, el intercambio de información y buenas prácticas, así como la implementación de acciones de fortalecimiento institucional mutuo. El propósito final es mejorar la calidad del servicio público, promover la formación especializada en gestión pública, y contribuir al desarrollo de capacidades de los servidores civiles, alineando los esfuerzos académicos con las necesidades de la administración pública.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

- Elaborar un Plan de Acción para el desarrollo de actividades en el marco del presente convenio.
- Facilitar el intercambio de experiencias y buenas prácticas en formación y capacitación de funcionarios, directivos y servidores públicos.
- Realizar conjuntamente actividades de capacitación dirigidas a servidores civiles, público en general y segmento directivo.
- Implementar un programa de pasantías e investigación para docentes de **LA UNCA** en la Escuela Nacional de Administración Pública (en adelante **LA ESCUELA**).
- Desarrollar actividades de complementación académica en la sede de **LA UNCA**, tales como seminarios, talleres, congresos y conferencias u otras, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**.
- Llevar a cabo actividades de promoción en materias relacionadas al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, dirigidas al público en general,



con el objetivo de difundir los alcances, finalidad e importancia del fortalecimiento del servicio civil y la gestión pública.

- g) Colaborar en el desarrollo y actualización de programas académicos relacionados con la administración y gestión pública.
- h) Fomentar la investigación conjunta en temas relevantes para el servicio civil y la modernización del Estado.
- i) Optimizar el uso de recursos de ambas instituciones para la realización de las actividades contempladas en el presente convenio.
- j) Brindar facilidades para el préstamo de ambientes para el desarrollo de actividades académicas que desarrolle **SERVIR**, a través de **LA ESCUELA**, en la región donde se encuentra **LA UNCA**.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Queda establecido que la suscripción del presente convenio de colaboración interinstitucional no implica ni supone transferencia presupuestal de recursos.

Cada parte asumirá los costos que deriven de la implementación de los compromisos institucionales asumidos. El presente convenio se sujeta a las normas presupuestales vigentes.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores/as a los siguientes:

Por **SERVIR**:

- El Director de **LA ESCUELA** o quien haga sus veces.

Por **LA UNCA**:

- El Jefe de la Unidad de Recursos Humanos o quien haga sus veces.

Los/as coordinadores/as interinstitucionales de **LAS PARTES** son los responsables de garantizar el cumplimiento de los compromisos del convenio, según sus competencias funcionales, así como de acordar preliminarmente y tramitar la modificación o resolución del mismo.

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá sustituir a su coordinador/a, debiendo para ello comunicar tal hecho formalmente y por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a diez (10) días calendario.

CLÁUSULA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES

La colaboración de **SERVIR** está sujeta a que **LA UNCA**, brinde oportunamente los bienes, recursos, servicios, infraestructura, documentación y/o autorizaciones necesarias para garantizar la calidad y oportunidad de las acciones requeridas.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a partir del día de suscripción, por parte de la última entidad en firmarlo, por un período de dos (2) años prorrogables automáticamente por períodos de igual duración, salvo cualquiera de **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita, hiciere constar lo contrario con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario antes de su vencimiento y siempre que se hayan culminado las actividades y compromisos que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES, de común acuerdo, podrán revisar los alcances del convenio y efectuar los ajustes, modificaciones y/o ampliaciones de los términos que consideren convenientes, los que constarán en las adendas correspondientes, las cuales formarán parte integrante del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación.

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, **LAS PARTES** suscriben el convenio de manera libre y acorde a sus competencias, en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de quince (15) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá resolverse:

- Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el que deberá constar por escrito.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, que imposibilite su cumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio, que no hubiera sido solucionado en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de su intimación.

En los supuestos de los literales b) y c), la parte que invoque el motivo deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de ocurrido el incumplimiento o tener conocimiento de éste; o en cualquier momento, en caso de incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor, cuando las consecuencias del hecho tuvieran naturaleza permanente. La resolución del convenio se efectivizará en la fecha que la parte afectada lo comunica.

En el supuesto del numeral a), la resolución del convenio se efectivizará en la fecha que **LAS PARTES** acuerden.

Los compromisos que no se hubieran iniciado al momento de la resolución del convenio quedarán sin efecto, en tanto que aquellos que se encuentren en ejecución deberán continuar hasta su culminación o podrán resolverse de mutuo acuerdo escrito de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan expresamente que en caso de surgir discrepancias estarán solucionadas de manera coordinada en conferencias conjuntas, brindando sus mayores esfuerzos para lograr soluciones armoniosas, sobre la base de los principios de la buena fe y reciprocidad que inspiran el presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: COMPROMISO DE INTEGRIDAD, ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

14.1 **LAS PARTES** declaran y garantizan no haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a través de los servidores o colaboradores de sus órganos o unidades orgánicas, representantes legales, funcionarios, asesores o colaboradores, en relación al presente convenio.

14.2 **LAS PARTES** se comprometen a conducirse durante la celebración y ejecución del presente convenio con honestidad, probidad e integridad; en conformidad con los principios, deberes y prohibiciones consignados en el Código de Ética de la Función Pública; y a no cometer actos de corrupción directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores, que conlleven responsabilidad administrativa, civil o penal.

14.3 **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier presunto acto de corrupción del que tuvieran conocimiento, y a adoptar las medidas administrativas, fiscales o judiciales correspondientes; para lo cual, **LAS PARTES** podrán utilizar los siguientes canales de denuncias: <http://www.denuncias.servicios.gob.pe> o la dirección electrónica integridad@servir.gob.pe.

14.4 **LAS PARTES** se comprometen a realizar un uso responsable de las tecnologías de la información, las herramientas de inteligencia artificial y otras tecnologías con una actuación ética a favor del servicio público, con neutralidad tecnológica, evitando cualquier práctica que dé origen a actos de corrupción.

14.5 **LAS PARTES** acuerdan que de presentarse algún acto o hecho que infrinja la presente cláusula, el convenio quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de cumplir con el procedimiento establecido en la Cláusula Décimo Tercera.

14.6 **LAS PARTES** se comprometen a adoptar las acciones necesarias para prevenir que los servidores o personal a cargo de negociar, celebrar o ejecutar los compromisos o actividades del presente convenio incurran en delitos vinculados a actos de corrupción, tipificados en las secciones II, III y IV, que están comprendidos en los artículos 382° al 401° del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, tales como: el peculado, la colusión, la negociación incompatible, el cohecho (soborno), entre otros.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES


LAS PARTES señalan como su domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente convenio, lugar donde se les cursará la documentación y modificaciones que se deriven de la ejecución del mismo.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con tres (3) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente convenio surtirá todos sus efectos legales.

En señal de conformidad con el contenido del presente convenio, **LAS PARTES** proceden a suscribirlo, en dos (2) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Trujillo, el _____ de _____ de 2024.



GUILLERMO VALDIVIESO PAYVA
Presidente Ejecutivo
Autoridad Nacional del Servicio Civil



DENESY PELAGIA PALACIOS JIMÉNEZ
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Ciró Alegría



V°B°
O.A.J.